

CONTRATO:	No. 243 DE 2022
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	BIOGENUINO SAS
NIT:	901211162-9
DIRECCIÓN:	Calle 89 B No. 116A – 10 Bogotá D.C. – admon.biogenuino@gmsil.com
OBJETO:	SUMINISTRO DE RAYOS X PORTÁTIL, CON DESTINO A LA CLÍNICA VETERINARIA UPTC - TUNJA.
PLAZO EJECUCIÓN:	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS
VALOR INICIAL:	CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$119.743.750,00)
RUBRO:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 3179 DE VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022 DE LA SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA – GESTIÓN 3.1.16 10 CSF FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UPTC

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra **BIOGENUINO S.A.S**, con identificación NIT. 901211162-7, como persona jurídica constituida mediante que, por documento privado sin número de asamblea de accionistas del 1 de septiembre de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el número 02373514 del libro IX, y se encuentra representada legalmente por ARIZA HERRERA CRISTIAN ALFONSO identificada con C.C. No. 1.014.217.623 de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 243 de 2022, según los soportes que hacen parte integral del mismo, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1).** Mediante formato de solicitud de Bienes y Servicios Código: A-GC-P01-F01 radicada con el No. 850 el veintitrés (23) de agosto de 2022 se solicita contratar el SUMINISTRO DE RAYOS X PORTÁTIL, CON DESTINO A LA CLÍNICA VETERINARIA UPTC - TUNJA. **2).** Que el equipo solicitado es necesario y conveniente para satisfacer las necesidades relacionadas con los intereses de la institución, de manera que estos puedan satisfacer a través de su valor, calidad, garantía, oportunidad y conveniencia, las actividades desarrolladas por el Programa de Medicina Veterinaria. Lo anterior, se fundamenta en el principio de “la construcción del conocimiento”, establecido en el literal f, del artículo 2 del Acuerdo 066 de 2005 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”, a través del cual se establece la configuración de proyectos o programas y la adaptación de tecnologías con el fin de reconocer la investigación como mecanismo de aseguramiento de la calidad y la disposición de elementos para la enseñanza. **3).** Que departamento de contratación conforme a lo preceptuado en el consecutivo 3 del numeral del artículo 16 del acuerdo 074 de 2010 modificado por el acuerdo 064 de 2019 que indica como requisito un estudio que soporte el valor estimado del contrato, que permita calcular el presupuesto oficial de la contratación, si hay lugar al mismo elaborado por la dirección de planeación o el departamento de Contratación, por lo que procede en la solicitud de cotizaciones y elaboración de estudio de mercado de la solicitud No. 850 de 2022 en el mismo **“El presente estudio de precios de mercado, se desarrolló a través del mecanismo de solicitud de cotizaciones (...) Los factores de selección para la presente contratación son el cumplimiento de las condiciones técnicas y el menor**

precio, evidenciándose la relación costo- beneficio como criterios de selección objetiva. Conforme a lo anterior y teniendo cuenta la revisión técnica por parte de la solicitante y que el estudio de mercado realizado por el Departamento de Contratación de la Universidad arrojó la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS IVA INCLUIDO MCTE (\$ 119.743.750,00) este será el valor de la presente contratación realizándose mediante la modalidad de Contratación Directa, por la cuantía". **4).** Que mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2022, el profesor MARTÍN ORLANDO PULIDO MEDELLÍN Profesor Programa Medicina Veterinaria y Zootecnia, manifiesta al Departamento de Contratación que "...Una vez revisada la documentación precontractual (Pedido, Estudio de mercado y Cotizaciones) relacionada con la Solicitud N° 0850 (Clínica Veterinaria Uptc) me permito informar que los equipos ofertados por las empresas Inversiones Rodríguez Castañeda SAS, Biogenuino SAS y Comercializadora SAMOT, **cumplen con las especificaciones solicitadas. Que, una vez realizado el análisis técnico y financiero, el equipo listado a continuación presenta las mejores características técnicas y menor precio, por lo tanto, se recomienda su adquisición: // Equipo Rayos X con batería y digitalizador flat panel Inalámbrico Signers y protector, incluye computador portátil / Oferente Biogenuino SAS / N° Cotización 08510-A / Fecha 20-10-2022.** Infortunadamente debido al aumento de precios, el presupuesto inicial para la compra de equipos es insuficiente para la adquisición del Ecógrafo Doppler Draminski Blue, Transductor Lineal 4MHz/6.5MHz/7.5MHz/10MHz, Transductor Convex 5MHz incluido en la solicitud de bienes y servicios 0850. Agradezco de antemano su colaboración en reservar los recursos remanentes de esta solicitud para la adquisición de otros equipos y materiales para la clínica de grandes animales de la Uptc". **5).** Que se cuenta con solicitud de contratación No. 1190 del veintisiete (27) de octubre de 2022, suscrito por el profesor MARTIN ORLANDO PULIDO MEDELLIN y el señor Rector como ordenador del gasto conforme a la cuantía de la Contratación. **6).** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 3179 de veintisiete (27) de octubre de 2022 de la sección 010101 Unidad Administrativa – gestión 3.1.16 10 CSF fortalecimiento del sistema de investigación universitaria de la uptc. **7).** Que el Departamento de Contratación mediante documento de Justificación manifiesta como ANALISIS DE FACTORES DE SELECCIÓN que para la presente contratación son el cumplimiento de las condiciones técnicas y el menor precio, evidenciándose la relación costo- beneficio como criterios de selección objetiva. Conforme a lo anterior y teniendo cuenta el estudio de mercado realizado por el Departamento de Contratación de la Universidad arrojó la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$119.743.750,00), este será el valor de la presente contratación realizándose mediante la modalidad de Contratación Directa, por la cuantía. **8).** Que el estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 indica que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: "(...) **1. Cuando la cuantía del contrato no supere los cientos veinte (120 S.M.L.M.V, con la solicitud de mínimo do (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente. (...)**"; la presente contratación se realizará de manera directa en razón de la cuantía del mismo; por resultar siendo la oferta más favorable a la entidad y cumplir con todas las condiciones técnicas requeridas. **9).** Que mediante oficio de fecha 3 de Noviembre de 2022 el ordenador del gasto en solicitud dirigida a la Dirección jurídica indica que una vez culminado el procedimiento de CONTRATACION DIRECTA, le solicito amablemente la elaboración del contrato cuyo objeto es el SUMINISTRO DE RAYOS X PORTÁTIL, CON DESTINO A LA CLÍNICA VETERINARIA UPTC – TUNJA, con el proveedor BIOGENUINO SAS identificado con NIT- 901211162-9, por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS IVA INCLUIDO MCTE (\$ 119.743.750,00), con un plazo de ejecución de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Universidad, conforme a lo señalado oficio de fecha 27 de octubre de 2022 suscrito por el solicitante MARTÍN ORLANDO PULIDO MEDELLÍN, estudio de mercado elaborado por el Departamento de contratación y

documentos soporte. **10).** Que conforme a la Resolución No. 028 de 2018, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **11).** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y BIOGENUINO S.A.S, con identificación NIT. 901211162-7, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **SUMINISTRO DE RAYOS X PORTÁTIL, CON DESTINO A LA CLÍNICA VETERINARIA UPTC – TUNJA. SEGUNDA. Alcance del objeto:** Según la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos, en la oferta técnico - económica presentada a la Universidad, las características que se determinan en la cotización 08510-A así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	DIGITALIZADOR DR FLAT PANEL SIGNERS. Incluye protector y computador portátil RAYOS X CON BATERIA	Unidad	1	\$100'625.000	19%	\$119'743.750

**DIGITALIZADOR FLAT PANEL
INALAMBRICO SIGNERS y protector**

FLAT PANEL DETECTOR inalámbrico inteligente de 14 × 17 pulgadas del tamaño de un casete para imágenes radiográficas. Cuenta un rendimiento inalámbrico fiable y una batería de larga duración.

Detector radiológico alámbrico STELLAR M17

*Detección de rayos x automático.

*Óptima calidad de imagen

*Tiempo de captura y digitalización menos de 5 segundos

* Software Veterinario completo, ágil, intuitivo y estable

Batería: 4,125 mAh / 44,55 Wh

Tiempo de trabajo continuo: 3,5 horas.

Tiempo de carga: 5,5 horas.

INCLUYE COMPUTADOR PORTATIL CON SOFTWARE

Sensor: Silicio Amorfo

Área pixel activo: 2304 x 2800mm

Tamaño pixel: 148 _m

Resolución: 3.3 lp/mm

Matriz de pixel: 3072x3072

Conversión análogo digital: 12bit

Interface alámbrica: 1Gbps Ethernet

Disparador AED

(Control automático de exposición)

Protector en acrílico a la medida

RAYOS X CON BATERIA

Es un equipo de Rayos X integrado con generador de alto voltaje, tubo de Rayos X, colimador y batería.

Su alta calidad de imagen a bajas dosis y portabilidad permiten su uso en gran variedad de aplicaciones, y la imagen se puede obtener a través de diversos dispositivos como lo son el Flat Panel (DR), el CR o la película convencional.

Potencia: 2.0kW

Voltaje del tubo de salida: 40kV ~ 100kV

Corriente del tubo de salida: 20 / 25mA

Producto de tiempo actual: 0.4 ~ 50mAs

Fuente de alimentación de la batería incorporada

Una carga completa permite una exposición de más de 200 veces a plena potencia

TERCERA. GARANTÍA: BIOGENUINO SAS garantiza por un año a partir de la fecha de entrega y puesta en marcha el funcionamiento de este equipo y lo cubre contra cualquier defecto en los materiales de fabricación o inconvenientes con su funcionamiento. Nuestra garantía incluye la reparación,

reposición, o cambio del producto y/o componentes sin cargo alguno para el cliente, (en caso de que sea estrictamente necesario), incluyendo mano de obra, así como los gastos de transporte que puedan requerirse para el total cumplimiento de nuestra responsabilidad como empresa hacia nuestros clientes. Se recomienda seguir las instrucciones de cuidado que se adjuntan con la entrega del equipo. La garantía se pierde en caso de apertura por personal no autorizado, golpes o mal uso.

CAPACITACIONES: Se realizará una capacitación por cada equipo sin límite de tiempo en las instalaciones de la universidad, esta no tiene límite de tiempo ni de personal interesado, en caso de requerir asesoría adicional se programará una segunda capacitación con las mismas condiciones. Adicional se ofrece soporte técnico para el buen funcionamiento de los equipos.

SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTOS: Biogenuino SAS ofrece 1 mantenimiento semestral por cada equipo por dos años (4) para garantizar el buen funcionamiento de los equipos, el cual se realizará en las instalaciones de la universidad.

LUGAR DE ENTREGA: Los equipos serán entregados en las instalaciones de la universidad con la respectiva capacitación a los médicos veterinarios que la requieran, estamos comprometidos con el buen funcionamiento y excelente desempeño de los equipos.

CUARTA. Obligaciones Generales del Contratista. El contratista deberá cumplir con las obligaciones, a saber: Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato.

A. EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles.

B. Garantizar la calidad del bien objeto de la presente contratación; al igual que la entrega en el sitio o condiciones que la UPTC indique. **C. El bien** objeto de esta contratación deberá ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **D. Presentar** al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF).

E. Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. **F. El contratista** está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar.

G. Las demás previstas en el presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** El contratista se compromete a entregar el bien suministrado en la Uptc Tunja, debidamente instalado y puesto en funcionamiento sin ningún costo adicional para la Universidad.

SEXTA. Valor y Forma de Pago. Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$119.743.750,00)** valor total incluido IVA y demás impuestos o costos a que haya lugar. La forma de Pago será de la siguiente manera: CONTRAENTREGA, una vez recibido a satisfacción el bien según acta debidamente certificada por el supervisor del contrato junto con la presentación de la factura y respectiva documentación para legalizar la cuenta.

Parágrafo 1: Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según

corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia. **SÉPTIMA: Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3179 de veintisiete (27) de octubre de 2022 de la sección 010101 unidad administrativa – gestión 3.1.16 10 CSF fortalecimiento del sistema de investigación universitaria de la uptc. **OCTAVA. Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la Universidad, el objeto del presente contrato **será SESENTA (60) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Universidad.** **NOVENA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el profesor **DIEGO JOSÉ GARCÍA CORREDOR** de la Universidad o quien haga sus veces, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. **DÉCIMA PRIMERA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **PARAGRAFO 2.** Los bienes objetos de la presente Contratación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. **DÉCIMA SEGUNDA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y

equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA TERCERA. Penal Pecuniaria.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. Garantías.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. Las garantías en caso de tratarse de pólizas deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones Del valor asegurado. **DÉCIMA QUINTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA SEXTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. Sin previa autorización de la Universidad. **DÉCIMA SÉPTIMA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA OCTAVA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA NOVENA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o

la afectación grave del objeto de este, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA CUARTA. Cumplimiento de la Ley.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegará a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad No. 3179 del 27 de octubre de 2022. **b)** Propuesta presentada por BIOGENUINO S.A.S, con identificación NIT. 901211162-7 **c)** documentos previos y de soporte del proceso de selección de Contratación Directa. **d)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección por Contratación Directa y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, expedidos por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA OCTAVA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que, en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **VIGÉSIMA NOVENA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la Contratación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término aquí fijado, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **TRIGESIMA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas

contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”, y/o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personales o empresariales. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización. 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a nueve (9) del mes de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD,



Firmado digitalmente por:
Oscar Hernán Ramírez DN:
CN=Oscar Hernán Ramírez,
OU=Rectoría,E=rectoria@uptc.edu.co,
C=CO, Razón: Documento Revisado
Firmado, Ubicación: Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA



BIOGENUINO S.A.S., con identificación NIT. 901211162-7

Representante legal ARIZA HERRERA CRISTIAN ALFONSO identificada con C.C. No. 1.014.217.623

Reviso: DR. RICARDO BERNAL CAMARGO / Director Jurídica
Reviso: DR. JAVIER CAMACHO / Asesor Dirección Jurídica
Elaboro: Alex Rojas/Abogado Oficina Jurídica